



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de enero de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Demandante	Viviana María Velásquez Giraldo
Demandado	Nelson Darío Arroyave Correa
Radicado	05001 31 10 014 2020 00330 00
Decisión	Notificación por conducta concluyente
Interlocutorio	062

A fin de atender lo solicitado por el despacho mediante auto del quince de diciembre de dos mil veintiuno, la apoderada judicial de la demandante allegó constancia de correo remitido al demandado y mediante el cual hizo notificación; la que de nuevo adolce de irregularidad en cuanto al término de traslado, puesto que en el presente asunto verbal, el mismo es de veinte días. Siendo así, no puede ser tenida en cuenta tal notificación.

Ahora, como se ha recibido poder otorgado por el señor Nelson Darío Arroyave Correa, a la profesional en derecho Jovana Andrea Hernández Marín, se reconocerá personería a ésta y se tendrá al demandado como notificado por conducta concluyente, en los términos del artículo 301, inciso 2º del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: No admitir la notificación electrónica realizada al demandado, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente.

Segundo: En los términos del poder otorgado, se le reconoce personería a la doctora Jovana Andrea Hernández Marín, a fin de que asuma la representación judicial del señor Arroyave Correa.



Tercero: Téngase como notificado por conducta concluyente respecto al auto que admitió la demanda dentro del presente asunto, al señor Nelson Darío Arroyave Correa, conforme a lo previsto en el artículo 301, inciso 2º del Código General del Proceso.

Téngase presente el deber de remitir al correo de la contraparte, copia del escrito de respuesta de demanda (Decreto 806 de 2020),

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **192b86be15c10046406055a43e51880ac445b4703250147549d88d7580e344fb**

Documento generado en 27/01/2022 03:57:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>